

**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COLMOTORES LTDA
COOPECOL LTDA**

REGLAMENTO PARA EL FONDO DE SOLIDARIDAD

ACUERDO No. 001
06 de Octubre de 2011

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COLMOTORES “COOPECOL LTDA” en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las que le confiere el Artículo 19, Parágrafo 1 de la Ley 79 de 1988 y

CONSIDERANDO QUE

- 1º Dentro de los fines de la economía solidaria está el de promover el desarrollo integral del ser humano y que uno de sus principios, establecido en el Artículo 4 de la Ley 454 de 1998, es el de “**ESPIRITU DE SOLIDARIDAD, COOPERACIÓN, PARTICIPACIÓN Y AYUDA MUTUA**”,
- 2º El artículo 54 de la Ley 79 de 1988 sobre distribución de excedentes contempla el destinar una partida del 10% como mínimo para un fondo de solidaridad;
- 4º Que los Estatutos de COOPECOL LTDA, contempla como facultad del Consejo de Administración la reglamentación de los Fondos Sociales de la Cooperativa;
- 5º Que COOPECOL LTDA tiene como objetivo primordial contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de los asociados y el de su núcleo familiar primario, fomentando la solidaridad y los lazos de compañerismo;

ACUERDA

Artículo 1º Poner en vigencia el presente Reglamento Interno de constitución, funcionamiento y procedimientos del FONDO DE SOLIDARIDAD, aplicable en COOPECOL LTDA, rigiéndose por las siguientes normas:

CAPITULO 1.

PAUTAS GENRALES PARA EL MANEJO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

Artículo 2º. Principios orientadores de la solidaridad, protección social y desarrollo de los asociados de COOPECOL LTDA.

En concordancia con la filosofía cooperativa, especialmente en lo que hace referencia a la solidaridad y la ayuda mutua, así como a su objetivo social de mejoramiento de la calidad de vida y los lineamientos establecidos por el Consejo de Administración de COOPECOL LTDA, establecerá servicios y auxilios de solidaridad, protección social y desarrollo de asociados, con base en los siguientes criterios rectores:

- Se podrán establecer ayudas económicas a los asociados y su grupo familiar primario en circunstancias especiales de calamidad doméstica o particular dificultad, en los cuales se hace evidente la ayuda mutua entre asociados.
- Se podrán instaurar servicios que propicien la cobertura de la vida del asociado y su patrimonio familiar ante riesgos imprevistos.
- Se podrán establecer ayudas económicas y/o créditos especiales con intereses especiales a los asociados en casos o eventos de especial trascendencia en la vida familiar del asociado.
- Se podrán desarrollar reconocimientos a la lealtad de los asociados con COOPECOL LTDA en función de su antigüedad, uso de servicios u otra condición en que se evidencie el apoyo permanente a la Cooperativa.
- Se propiciará el desarrollo de programas que coadyuven al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados a través de la generación de ingresos productivos del mismo o de su grupo familiar dependiente.

Artículo 3º. Políticas para la utilización del Fondo.

Para el manejo del Fondo de Solidaridad de COOPECOL LTDA se tendrán en cuenta las siguientes políticas:

- Los auxilios establecidos con cargo al Fondo deben ser orientados como expresiones de solidaridad temporal y excepcional.
- En el establecimiento del monto de los auxilios deberá procurarse la mayor cobertura en función del número de los asociados y garantizarse la optimización en el manejo de los recursos para evitar su agotamiento.
- Los asociados deben demostrar una actitud responsable y diligente en la prevención de los riesgos a que pueden verse avocados y susceptibles de ser cubiertos por auxilios con cargo al Fondo.
- Los pagos o donaciones serán orientados por el Comité de Solidaridad, en coordinación con la Gerencia de la Cooperativa y de acuerdo con la existencia y disponibilidad de recursos del Fondo.

Parágrafo. Se determina como grupo familiar primario para efectos del presente reglamento al cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y padres que dependan económicamente del asociado.

Artículo 4º. Servicios y auxilios de solidaridad y protección social que COOPECOL presta a sus asociados.

De conformidad con el objetivo social de COOPECOL LTDA y los lineamientos establecidos, la Cooperativa prestará a sus asociados los siguientes servicios y auxilios:

1. Auxilio a los asociados de la Cooperativa en caso de calamidad doméstica.
2. Auxilio para pago de la póliza exequial del asociado.
3. Adquirir contratos de servicios funerarios con entidades del sector solidario u otras entidades, que beneficien a los asociados.
4. Obsequio KIT por nacimiento de hijo.

Artículo 5º. Clases de contribuciones otorgables:

Las clases de contribuciones otorgables deben ser:

1. Ayuda económica.
2. Préstamos con bajos intereses, en los plazos y cuantías de acuerdo al reglamento de aportes y servicios.
3. Auxilios en especie.

Artículo 6º. Auxilios, requisitos y valores para su concesión.

Los auxilios y los valores que se reconocerán en cada caso serán los establecidos en los artículos séptimo y octavo previo cumplimiento de los requerimientos exigidos según sea el tema.

1. AUXILIO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA:

1.1.ALCANCE O DEFINICIÓN:

Se entiende por calamidad domestica todo hecho imprevisto que afecte gravemente la salud del asociado de su grupo familiar primario o que cause graves daños en los bienes inmuebles del asociado tales como: incendio, inundación, asonada, terremoto, deslizamiento y desastre natural.

AUXILIO POR SALUD: Se otorgará el auxilio por salud en los hechos imprevistos que afecten el grupo familiar primario para gastos en adquisición de medicamentos o intervenciones quirúrgicas en donde está comprometida la **VIDA**, sobre las que las entidades de seguridad social no las cubra o donde el asociado tenga que realizar pagos.

7.2.1. REQUISITOS PARA EL AUXILIO:

- a) Diligenciamiento del formulario FUCSOL
- b) Prueba de parentesco con el asociado.
- c) Comprobantes o recibos de pago o factura originales, con sello de cancelado o el timbre de la máquina registradora.

AUXILIO DAÑO DE LOS BIENES DEL ASOCIADO:

Se otorgara el auxilio exclusivamente en los casos de incendio, inundación, asonada, terremoto, deslizamiento y desastre natural.

7.2.2 REQUISITOS PARA EL AUXILIO

- a) Diligenciamiento del formulario FUCSOL
- b) Certificado de tradición del inmueble, con vigencia máxima de treinta (30) días calendario y/o contrato de arrendamiento.
- c) Comprobantes o recibos de pago originales con sello de cancelado o el timbre de la máquina registradora.
- d) Registro fotográfico donde se evidencie la calamidad y/o documento expedido por la autoridad competente que certifique la atención de la calamidad.

PARAGRAFO: El reconocimiento de los auxilios está condicionado al cumplimiento de las obligaciones pecuniarias por parte del asociado y en cumplimiento al Estatuto Coopecol Ltda.

7.3. VALOR AUXILIOS:

El valor corresponderá según la antigüedad del asociado a COOPECOL LTDA, así:

De 1 mes a 1 año	25% de un (1) SMMLV
De 1 año un día a 2 años	50% de un (1) SMMLV
De 2 años y un día a 4 años	75% de un (1) SMMLV
De 4 años y un día a 10 años:	100% de un (1) SMMLV
De 11 años y un día a 20 años:	125% de un (1) SMMLV
De 21 años y un día a 30 años:	150% de un (1) SMMLV
De 31 años en adelante:	200% de un (1) SMMLV

PARAGRAFO: En todo caso el monto máximo a cubrir como auxilio será aquel que se demuestre, corresponde a los gastos, daños, o siniestros que afectó al asociado.

2. **BENEFICIO PÓLIZA EXEQUIAL:**

2.1. ALCANCE O DEFINICIÓN:

Este auxilio será representado en el 3% sobre el valor de la póliza. El beneficio será otorgado únicamente al asociado titular de la misma.

3. **OBSEQUIO KIT POR NACIMIENTO DE HIJO:**

3.1. ALCANCE O DEFINICIÓN:

Obsequio que se otorga por el nacimiento de hijo del asociado.

3.2. REQUISITOS:

- a) Ser asociado a Coopecol Ltda.
- b) Fotocopia del Registro Civil o Certificado de Nacido Vivo.

3.3.VALOR:

Quince (15%) por ciento de 1 S.M.M.L.V., representado en un KIT para el bebé.

Parágrafo 1. El plazo para tramitar cualquiera de los auxilios es de 30 días calendario a partir de que se presente el evento que da lugar al reconocimiento del auxilio beneficio y debe estar al día en el cumplimiento de las obligaciones.

Parágrafo 2. Se otorgarán hasta dos (2) auxilios por año calendario por asociado.

Artículo 7º. Otros Requisitos:

Los requisitos y documentación para la aprobación de los auxilios del fondo de solidaridad:

1. El asociado beneficiario debe presentar la documentación necesario y demás requisitos que tiendan a certificar los hechos que dieron origen a la petición del auxilio, así como la correcta utilización de los recursos entregados.
2. Al aprobarse el auxilio del fondo de solidaridad se evitara que se beneficien los asociados que hayan sido totalmente negligentes, descuidados e imprudentes, frente a los hechos que originaron los daños, o, que hayan sido previsivas para evitar los eventuales siniestros.
3. Ningún asociado podrá beneficiarse del fondo de solidaridad, cuando se encuentren en mora en el pago de sus obligaciones pecuniarias, o que hayan perdido sus derechos, al momento de presentarse el evento que da lugar al auxilio .
4. Todos los auxilios por medio del fondo de solidaridad estarán condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de recursos que posea el fondo. De esta forma no habrá lugar para que los asociados o beneficiarios que estén en condiciones de solicitar colaboraciones, puedan exigir las en forma obligatoria a la cooperativa, ya que solo se podrán entregar si existen los medios para hacerlo de acuerdo con la destinación presupuestal aprobada.

Artículo 8º. Convenios de apoyo para protección social del asociado.

Además de los auxilios que COOPECOL LTDA concede directamente, podrá suscribir convenios para la cobertura de riesgos de manera complementaria o cubrir otras áreas que tengan que ver con la vida del asociado o su patrimonio.

Estos serán contactados por la Gerencia de COOPECOL LTDA y, con su análisis y comentarios, lo someterá a consideración del Comité de Solidaridad para la aprobación inicial. Luego de este análisis, se someterá a consideración y aprobación del Consejo de Administración.

La Gerencia debe llevar estadísticas del uso de estos convenios y los presentará periódicamente tanto al Comité de Solidaridad como al Consejo de Administración.

Artículo 9º. Financiación de servicios y auxilios de solidaridad y protección social.

Los servicios y auxilios establecidos en este reglamento se cubrirán con cargo al Fondo de Solidaridad que tiene establecido COOPECOL LTDA.

Parágrafo 1. Si el Consejo de Administración lo estima conveniente y no perjudica la adecuada prestación de servicios, el Fondo de Solidaridad podrá incrementarse con los rendimientos producidos dentro de las inversiones temporales que realice COOPECOL, calculado mensualmente sobre el remanente no utilizado del Fondo de Solidaridad

Parágrafo 2. Adicionalmente y previa propuesta del Comité de Solidaridad, podrán organizarse eventos con este fin y cuyos resultados netos incrementarán el Fondo de Solidaridad.

Parágrafo 3. Todos los egresos por conceptos de solidaridad, protección y desarrollo estarán condicionados a la disponibilidad y existencia de recursos de COOPECOL. En el evento de que el saldo del Fondo se agotara, podrán hacerse los desembolsos con cargo al ejercicio financiero del año, previa autorización del Consejo de Administración.

Artículo 10º. Organización para el diseño y prestación de los auxilios.

- Planeación de auxilios y modificaciones.
La aprobación de creación de nuevos auxilios de solidaridad o la modificación de las condiciones de los mismos será realizada por el Consejo de Administración, previo estudio y recomendación del Comité de Solidaridad.
- Programación y presupuesto de auxilios
El Comité de Solidaridad presentará en la última reunión de Consejo de Administración de cada año una proyección de los posibles auxilios que se concederán en el año, las posibles modificaciones en sus valores de cobertura (si lo estiman conveniente) y del número de posible sucesos que se presentarán en cada auxilio.
- Concesión de auxilios e informes.
La Gerencia entregará los auxilios previa presentación del acta y documentos correspondientes.

La Gerencia llevará el registro correspondiente de los auxilios concedidos y presentará un informe periódico al Consejo de Administración.

Artículo 11º. Recursos

Los recursos por los cuales se puede alimentar el fondo de solidaridad:

1. Con el porcentaje de los excedentes que se destinen para tal fin la asamblea general; el cual por disposición legal no podrá ser inferior al (10%) de los mismos.
2. Con los rendimientos que se logren por las inversiones financieras transitorias de los recursos del fondo cuando estos no estén comprometidos.
3. Con las contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este fondo.
4. Con los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie la asamblea general y el consejo de Administración.
5. Con auxilios provenientes de cualquier entidad con destino a este fondo.
6. Con el excedente generado por las actividades realizadas por el comité de solidaridad

Artículo 12º. Verificación de documentos:

Cuando se compruebe fraude o falsedad de documentos presentados por el asociado para solicitar el auxilio respectivo, según sea el caso, el comité de solidaridad se abstendrá de concederlos e informará al consejo de administración por escrito para que este aplique las sanciones correspondientes según el estatuto y reglamento.

Artículo 13º. Difusión permanente de los servicios y auxilios.

La Gerencia de COOPECOL LTDA será la encargada de difundir entre los asociados las condiciones de los servicios y auxilios de solidaridad, protección social y desarrollo, de manera periódica, a través de un boletín impreso o virtual.

Artículo 14º. Vigencia.

El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Aprobado en la reunión del Consejo de Administración de COOPECOL LTDA, realizada el día 06 de Octubre de 2011 En la ciudad de Bogotá D. C.

PRESIDENTE

SECRETARIO